

CONVENIO PARA COMPARTIR EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DENOMINADO SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE LA CEDH MICHOCÁN (SUIGCEDH), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOCÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO “CEDH MICHOCÁN”, REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DOCTOR MARCO ANTONIO TINOCO ÁLVAREZ, Y POR OTRO, EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOCÁN, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADA POR LA PRESIDENTA MAESTRA GRACIELA VILLASEÑOR FERREYRA, QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”. MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### 1. “LA CEDH MICHOCÁN” DECLARA QUE:

1.1 De conformidad con el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, es un Organismo Público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos.

1.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 13º, fracción X de la citada Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos.

1.3 De conformidad con lo estipulado por el artículo 27, fracciones I y XVIII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, el Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar convenios de colaboración con instituciones

públicas, privadas y organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos.

1.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Fernando Montes de Oca, número 108 de la Colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán; y su Registro Federal de Contribuyentes es CED930208MP1.

1.5 Que es propietario desarrollador del Sistema Único de Información y Gestión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Michoacán, SUIGCEDH, que tiene como objetivo llevar a cabo el registro, control y seguimiento de procesos y funciones de las diversas áreas, entre los que se encuentran, enunciativamente mas no limitativamente, los procesos y seguimiento e quejas, orientación, canalización, acompañamiento, capacitación, agenda de eventos, solicitudes de información, entre otros.

## 2. "EL TRIBUNAL" DECLARA QUE:

2.1 De conformidad con el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, es autónomo con plena jurisdicción y competencia para tramitar y resolver los asuntos a que se refiere dicho apartado.

2.2 De acuerdo con lo establecido en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será colegiado y lo integrarán un representante del Gobierno Estatal que será designado por éste, un representante de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios y un árbitro que nombrarán los dos representantes citados, este último fungirá como Presidente. El Presidente del Tribunal durará en su

encargo hasta 3 años y disfrutará de los emolumentos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado, pudiendo ser ratificado por un periodo más.

2.3 De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 del Reglamento Interior del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, el Presidente tendrá dentro de sus facultades la de representar legalmente al Tribunal ante las autoridades federales, estatales, municipales, entidades administrativas y personas físicas o morales que tengan relación con los asuntos de su competencia. Por lo cual, goza de las atribuciones para la firma del presente Convenio.

2.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Agustín Melgar número 46 colonia Chapultepec Norte de esta ciudad de Morelia, Michoacán y su Registro Federal de Contribuyentes es GEM850101C99

Habiendo declarado lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan sujetarse al presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto compartir el desarrollo tecnológico modular denominado Sistema Único de Información y Gestión desarrollado por la “CEDH MICHOCÁN” que permite la interoperabilidad y gestión interna, control, registro, seguimiento del trámite de las quejas, orientaciones, canalizaciones y acompañamientos, seguimiento a recomendaciones, publicación, consulta y atención externa por los usuarios quejosos, seguimiento y trámite a solicitudes de información, eventos, capacitación, entre otros, minimizando el tiempo de atención a los trámites y los servicios, atendiendo a las innovaciones tecnológicas y a la experiencia obtenida en el uso de las referidas herramientas informáticas.

Para la consecución del objeto, "LAS PARTES" convienen en intercambiar la información necesaria relacionada con el acceso y funcionamiento del SUIGCEDH, para la incorporación de nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas

## SEGUNDA. OBLIGACIONES.

### I. "LA CEDH MICHOCÁN", SE OBLIGA A:

1. Compartir al "TRIBUNAL" el sistema **SUIGCEDH** y las herramientas tecnológicas desarrolladas, que no incluyen la licencia de otros programas con los que se hayan programado o funcionen.

### II. "EL TRIBUNAL", SE OBLIGA A:

1. Implementar y utilizar por los el sistema y demás herramientas tecnológicas únicamente que sean utilizados en beneficio de sus procesos y servicios propios, sin traspasarlo a cualquier otra persona física, moral o institución.

## TERCERA. DE LOS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

Para la realización, seguimiento y cumplimiento de las acciones en materia del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan conformar una Comisión de Seguimiento que deberá reunirse para llevar a cabo la transferencia y la tecnología, en un término prudente, a partir de la decisión se celebrar el presente instrumento.

- a. Por "LA CEDH MICHOCÁN", la persona titular de la Coordinación de Sistemas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo.
- b. Por el "TRIBUNAL", el Titular de Informática, Estadística y Control del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán.

Los enlaces podrán ser sustituidos en caso de ser necesario por el que designe cada una de **"LAS PARTES"**, con poder de decisión, comunicándolo a la contraparte con al menos dos días hábiles de anticipación a que tal hecho ocurra.

#### **CUARTA. MODIFICACIÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.**

Cualquier modificación en el sistema informático que pueda afectar los servicios se hará previamente del conocimiento de la otra **"PARTE"**, a través de las áreas señaladas como enlaces en la transferencia y con las personas designadas para conformar el comité.

#### **QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.**

**"LAS PARTES"** deben guardar total reserva y confidencialidad respecto de la información y actividades de cualquier clase que sea proporcionada entre ellas, así como de todos aquellos datos e información que intercambien o tengan acceso y conocimiento cada una de las intervinientes. Asimismo **"LAS PARTES"** no deberán revelar, en todo o en parte, por ningún medio, los datos referidos anteriormente, a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, directa o indirectamente distinta a las que suscriben el presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Lo anterior, de conformidad con la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos, así como cualquier otra normativa aplicable.

Las obligaciones consideradas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente convenio.

De igual forma, **"LAS PARTES"** son responsables del tratamiento, resguardo, y confidencialidad de los datos personales proporcionados entre sí, y de que mantendrán estrictos mecanismos de protección, para garantizar la seguridad,

integridad, privacidad y confidencialidad de la información proporcionada; así como para evitar su daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso o divulgación indebidos.

#### **SEXTA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.**

Ninguna de "LAS PARTES", será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, cada una de ellas será responsable en la operación y servicios que se presten en sus propios sistemas tecnológicos.

#### **SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR.**

"LAS PARTES", serán responsables por las violaciones que se causen en materia de propiedad intelectual, patentes, marcas o derechos de autor con motivo del objeto del convenio, por lo que se obligan a salvaguardar los intereses de la otra parte en caso de cualquier información de un tercero que alegue derechos por violaciones a la normativa vigente en materia de protección a la propiedad industrial y derechos de autor.

#### **OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que, de ser el caso, lo haya empleado o tenga una relación servicios profesionales. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral y/o civil, y en ningún caso serán consideradas como patrón, deudor solidario o sustituto del personal de la otra parte.

Por lo anterior, se comprometen a liberarse mutuamente de cualquier reclamación o demanda que se presente en su contra con motivo de la ejecución y firma de ese convenio.

#### **NOVENA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando dichas modificaciones o adiciones no alteren el objeto del mismo y se formalicen por escrito, el cual deberá ser notificado por lo menos con treinta días naturales de anticipación, entendiéndose que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas; tales modificaciones se harán mediante convenio modificatorio respectivo suscrito por quien tenga facultad de representación para hacerlo y la modificación o adición obliga a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA. VIGENCIA.**

El presente convenio entra en vigor a partir del día de su firma, y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

#### **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.**

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este convenio mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándole con treinta días de anticipación.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán de ser concluidas conforme a lo acordado originalmente.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.**

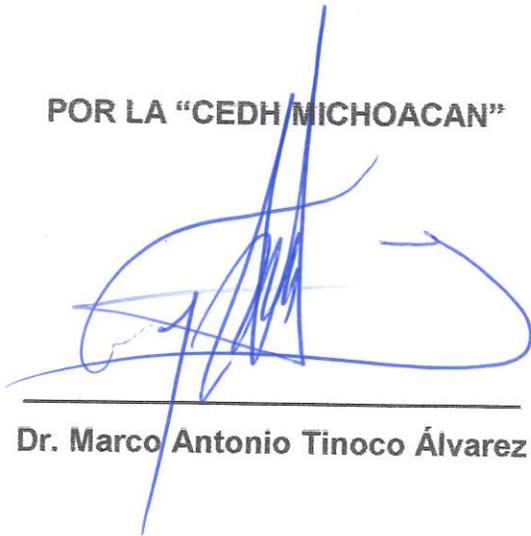
El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que los asuntos que no se encuentren expresamente contemplados en sus propias cláusulas o las dudas que se presenten en su interpretación, cumplimiento o ejecución, serán resueltos de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y las decisiones tomadas se harán constar

por escrito, mismas que formarán parte integrante del presente convenio, utilizando un mecanismo convencional de amigable composición.

De no adoptarse ningún acuerdo sobre la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este convenio **"LAS PARTES"** se someterán expresamente a las resoluciones de los tribunales competentes.

El presente convenio fue leído y, manifestándose conocedoras **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, se firma por duplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 11 once días del mes de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

POR LA "CEDH MICHOCAN"



Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez

POR "EL TRIBUNAL"



Mtra. Graciela Villaseñor Ferreyra